CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IFI-CPS-027-2024

Contratante:	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER
Contratista:	JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO
CC / NIT:	13,476,560
Dirección:	avenida 10 calle 46 int. k3 dubai club house Los Patios
Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE COMO CORDINADOR EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION -MIPG
Valor Contrato:	21,000,000.00
R. Tributario:	PERSONA NATURAL - REGIMEN SIMPLIFICADO
Duración:	6 Meses

Entre los suscritos **LUIS ARNULFO SANCHEZ DUEÑAS,** mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado (a) con Cédula de ciudadanía N° 13,485,790, quien en su carácter de Gerente General, y Representante Legal del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER**, según Decreto de Nombramiento N° 000023 de 02-ene-2024 y Acta de Posesión N°13313 de 02-ene-2024 respectivamente, debidamente facultado mediante acuerdo de Junta Directiva Nº 008 del 30 de julio de 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará **IFINORTE** con NIT N° 890.501.971-6 y, **JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO,** mayor de edad, vecino(a) de este Municipio, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 13476560, quien no concurre en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que se refiere la Ley 80 de 1993 en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas a las siguientes consideraciones: **1).** Que el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander "IFINORTE" es un establecimiento público del orden departamental, creado mediante ordenanza N° 010 de 1974 con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **2).** Que el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander "IFINORTE" de acuerdo con la estructura de la administración pública, hace parte del sector descentralizado del departamento de Norte de Santander y, encuentra en su misión *"generar desarrollo económico y social, mediante la prestación de servicios financieros y gestión de proyectos, que impulsen y promuevan el desarrollo del Departamento de Norte de Santander"*. **3).** Que, la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la Modalidad de Contratación Directa la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **4).** Que el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- requiere de la Contratación de una Persona Natural profesional con Especialización en control Interno. para que se encargue del siguiente objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE COMO CORDINADOR EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION -MIPG" **5).** Que el subgerente general de la entidad área Administrativa y Jurídica emitió certificación de la inexistencia de personal de planta que cumpla con la finalidad propuesta. **6).** Que, al no existir personal de planta para encargarse del desarrollo de esta actividad, según la certificación expedida por el Subgerente Administrativo y Jurídico, se solicitó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para garantizar la suscripción del presente contrato. **7).** Que la subgerencia general área Financiera y Mercadeo expidió el Certificado de Disponibilidad N° 00000084 de 29-feb-2024,. **8).** Que el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- según lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elaboró

el Estudio Previo que soporta la presente contratación. **9).** Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y que hace referencia al deber de las Entidades Públicas de realizar el Análisis del Estudio del Sector que se pretende contratar, el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- incluyó esta verificación dentro del documento denominado Estudios Previos, en el Capítulo Segundo denominado "ESTUDIO DEL SECTOR", en el cual se vislumbrada la verificación que efectuó la entidad del Histórico de Procesos similares publicados en el SECOP. **10).** Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss. Del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la Entidad pretende satisfacer la necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2024 denominado así: N° 00000002 - item 9 - Codigo de Seguimiento 2024-2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LA ENTIDAD. con la ejecución de la presente contratación. Así mismo, el ordenador del gasto certificó la inclusión de dicho bien, obra o servicio con en el certificado N° 00000032 **11).** Que, teniendo en cuenta la Modalidad de Selección del Contratista en este caso, no requiere la obtención de varias ofertas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **12).** Que, según Acta de Estudio de Idoneidad y Experiencia, se determinó que revisado los documentos aportados por JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO, este cumple con el perfil requerido por el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. **13).** Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibidem. **14).** El presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **15).** Que, se entienden pactadas las Cláusulas Excepcionales previstas en el Inciso Tercero, Numeral Segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, así como la CADUCIDAD del contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de la mencionada ley. En mérito de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE COMO CORDINADOR EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION -MIPG **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100 M. C/TE. (21,000,000.00), con cargo al rubro 2.1.2.02.02.-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales,, el valor se entiende firme y fijo por lo tanto no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos todos los gastos, impuestos y costos relacionado con el presente contrato y la utilidad razonable que el contratista pretende obtener en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajuste, fundamentados en estas circunstancias. **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:** El Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- pagará al Contratista el valor del presente Contrato en instalamentos mensuales a razón de (SEIS (6) PAGOS MENSUALES POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. C/TE. ($3,500,000.00) CADA UNO) o proporcionalmente por fracción de mes, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los siguientes documentos: (i) Informe de Actividades relacionadas con el objeto del contrato; (ii) Certificación de Cumplimiento a Satisfacción; (iii) Informe del Supervisor del contrato y (iv) Copia de los respectivos soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. En todo caso los pagos se encuentran sujetos a la existencia y disponibilidad del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los documentos para el pago no se presentan de manera correcta, o de manera completa, el termino para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor al que se refiere la presente clausula será cancelada mediante transferencia electrónica, que el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- realizará a la cuenta perteneciente a EL CONTRATISTA, de acuerdo con la certificación expedida por la entidad bancaria. En caso de que EL CONTRATISTA cambie de cuenta, deberá presentar al Área de Tesorería de la entidad la correspondiente solicitud de cambio de cuenta, acompañada de la certificación bancaria que acredite su titularidad. **CLÁUSULA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente

al Sistema de Seguridad Social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Simultáneamente de las declaraciones y derechos contemplados en la Ley y demás normas concordantes el contratista se obliga a: 1. Coordinar, fortalecer y acompañar a los funcionarios responsables en IFINORTE del cargue de la información de la ENCUESTA FURAG 2023 ha realizarse en el Primer trimestre del 2024. 2. Coordinar la continuidad del proceso de implementación del Modelo de Planeación y Gestión MIPG, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1499 de 2017 y al grado de avance reflejado en los resultados de la MDI y el comportamiento del IDI DE LAS VIGENCIA 2021, 2022 y 2023. 3. Coordinar y asesorar a cada una de las áreas de IFINORTE en el uso y aprovechamiento de las herramientas de autodiagnóstico contempladas en MIPG con base en las directrices emanadas por el DAFP. 4. Coordinar y asesorar a los líderes de proceso y funcionarios a cargo en la realización de los autodiagnósticos, a fin de hacer seguimiento a las actividades a cargo en la realización de los autodiagnósticos, a fin de hacer seguimientos a las actividades programadas sin ejecutar, las cuales serán objeto de planes de mejoramiento. 5. Apoyar a IFINORTE, en temas de capacitación y actualización variaciones del MIPG. 6. Apoyar las diferentes actividades necesarias para el fortalecimiento institucional que se realicen en el marco de las normas establecidas.

. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El término de duración del presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS será de 6 Meses, contados a partir de la legalización del contrato y su ejecución se contará a la firma del Acta de Inicio y previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1).** Presentar la factura o cuenta de cobro de los honorarios causados, dentro de los 3 días siguientes al cumplimiento del plazo o período pactado para tal fin. **2).** Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones, en las condiciones de calidad, oportunidad y acatar las instrucciones que durante su desarrollo se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación alguna al contrato. **3).** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL y Aportes Parafiscales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, para lo cual deberá presentar el respectivo comprobante de pago. **4).** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y, bajo su propia responsabilidad. En efecto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista para con el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-. En tal sentido, se obliga a informar de manera inmediata a la supervisión y/u ordenador del gasto, si a juicio suyo, considera que existen circunstancias o hechos que impliquen subordinación. **5).** Adelantar y aportar en lo que le compete, los documentos y trámites para cumplir con los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **6).** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor. **7).** Cumplir con los deberes y obligaciones exigidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la plataforma del SECOP II. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos y defender en todas sus actuaciones los intereses del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- según corresponda. **9).** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera, la ley y, las buenas costumbres exigen a todos contratista del Estado. **10).** Atender de manera oportuna las recomendaciones, peticiones o solicitudes del supervisor. **11).** Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor del contrato para el control y vigilancia en el desarrollo y ejecución del mismo. **12).** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-. **13).** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato. **14).** Presentarse al Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- en el momento en que sea requerido por el supervisor del contrato para la suscripción de los documentos contractuales y/o postcontractuales que se requieran. **15).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **16).** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **17).** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **18).** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **19).** Informar al Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- y a la ARL dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes ocurridos en relación con las actividades ejecutadas para el cumplimiento del objeto

contractual. **20).** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relaciones con el mismo. **21).** Practicarse el examen preocupacional a su costa y allegar el certificado respectivo a la supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del decreto 723 de 2013 "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones". **22).** En los casos en que el contratista haya recibido elementos y/o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constará en actas, al término del contrato y previo a la suscripción de la liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso; so pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes. **23).** Tramitar oportunamente los asuntos asignados en el sistema SIEP y utilizar los formatos implementados por el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE en el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento del SIGC. **24).** Realizar una copia de seguridad o Backup periódicamente, con el fin de garantizar la integridad de la información que se maneje en cumplimiento del objeto, la cual deberá ser entregada al supervisor junto con el informe final al cumplirse con el término estipulado para la ejecución del contrato. **25).** Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el camé institucional. **26).** Mantener actualizada en la página web de la Función Pública- SIGEP, la respectiva hoja de vida, así como todos los soportes necesarios para dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios. **27).** Identificar y portar los elementos de protección personal (EPP) durante la ejecución del contrato y de acuerdo con los riesgos asociados a las actividades propias para el cumplimiento del objeto, y con las demás en atención al Decreto 1072 de 2015 y las contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad. **28).** Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos; abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. **29).** Disponer de los medios tecnológicos como equipos de cómputo y demás herramientas necesarias para ejecutar de manera óptima las obligaciones contractuales de forma presencial y/o virtual. **30).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar, fortalecer y acompañar a los funcionarios responsables en IFINORTE del cargue de la información de la ENCUESTA FURAG 2023 ha realizarse en el Primer trimestre del 2024. 2. Coordinar la continuidad del proceso de implementación del Modelo de Planeación y Gestión MIPG, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1499 de 2017 y al grado de avance reflejado en los resultados de la MDI y el comportamiento del IDI DE LAS VIGENCIA 2021, 2022 y 2023. 3. Coordinar y asesorar a cada una de las áreas de IFINORTE en el uso y aprovechamiento de las herramientas de autodiagnóstico contempladas en MIPG con base en las directrices emanadas por el DAFP. 4. Coordinar y asesorar a los líderes de proceso y funcionarios a cargo en la realización de los autodiagnósticos, a fin de hacer seguimiento a las actividades a cargo en la realización de los autodiagnósticos, a fin de hacer seguimientos a las actividades programadas sin ejecutar, las cuales serán objeto de planes de mejoramiento. 5. Apoyar a IFINORTE, en temas de capacitación y actualización variaciones del MIPG. 6. Apoyar las diferentes actividades necesarias para el fortalecimiento institucional que se realicen en el marco de las normas establecidas.
CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE IFINORTE: 1). Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **2).** Suministrar oportunamente la información suficiente y requerida por el contratista para la ejecución del contrato. **3).** Verificar que el contrato se cumpla en las condiciones técnicas exigidas. **4).** Efectuar los pagos estipulados en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. 5). Expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones pactadas en el contrato por el supervisor del este. **6).** Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO en calidad de CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasione al Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL**: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Instituto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO

Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD:** El Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- estará facultado para decretar la caducidad del contrato cuando exista un incumplimiento grave que afecte el presente contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo el procedimiento previsto por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará al Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el **DIEZ POR CIENTO (10%)** y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, de la Garantía constituida. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Procedimiento previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes riesgos:

Amparo	Vr a asegurar	Valor base asegurar	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	10.00 %	Valor del contrato	por el término de duración del mismo y cuatro(4) meses más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – AUTONOMÍA CONTRACTUAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con IFINORTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del Servicio. EL CONTRATISTA tendrá para los efectos de este Contrato el carácter de Contratista independiente. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales ni a ningún emolumento diferente a los honorarios aquí estipulados y por lo tanto queda claramente entendido que se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL CONTRATISTA e IFINORTE. EL CONTRATISTA deberá afiliarse a los Sistemas de Seguridad Social integral como independiente con contrato de prestación de servicios y pagar los respectivos aportes conforme el porcentaje y los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente. Así mismo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO

EL CONTRATISTA deberá efectuar la afiliación y pago a riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Administración Municipal de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y realizados hasta la terminación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, por los citados daños o lesiones, ésta será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – HABEAS DATA:** El Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, está comprometido con el tratamiento leal, licito, legítimo y seguro de los datos personales contenidos en sus sistemas de información. En virtud del presente contrato, para poder cumplir con las obligaciones legales, contractuales y misionales adquiridas, la información entregada por parte del contratista, con la finalidad de establecer una relación contractual, permanecerá en la base de datos del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, mientras la misma sea necesaria o durante el término de la ley. Al suscribir el presente contrato el contratista manifiesta que fue informado expresa y previamente por parte del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, como responsable del tratamiento de la información de las finalidades, obligaciones y deberes enmarcados en la ley de protección de datos, así como los derechos que les asisten, como lo son conocer, actualizar y rectificar su información y ejercer los demás derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y complementarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que IFINORTE debe hacer a EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00000084 de 29-feb-2024,, expedido por la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo, la cual hace parte integral del documento:

Numero cdp	Fecha cdp	Codigo rubro	Nombre Rubro	Valor Rubro
00000084	29-feb-2024	2.1.2.02.02.-009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	21,000,000.00

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- con de la firma, ejecución, interpretación, prorroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, podrán acudir en primer término a los mecanismos directos de solución de controversias contractuales establecidos en la ley. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** La supervisión y control en la ejecución y cumplimiento del presente contrato se ejercerá a través de , SUBGERENTE DE GENERACION Y ESTRUCTUACION DE PROYECTOS, quien a su vez se denominará el supervisor del mismo. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a los dispuesto en los numerales 1 al 4 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, articulo 83 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente en la oficina de correspondencia de la misma, por el correo electrónico oficial de la entidad o el señalado en la hoja de vida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente el INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO

asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: **1)** EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. **2)** EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONTRATOS ADICIONALES:** Podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta (50%) por ciento de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 2, Par. 2, Art. 40, ley 80/93). No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación a la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. Todos los gastos legales que genera el perfeccionamiento del contrato serán a cargo de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012. En el evento que se presenten saldos proceder a su liquidación, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, conforme lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos y demás documentos precontractuales. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00000084 de 29-feb-2024,,. 3. La Oferta presentada por el Contratista. 4. Los Informes de actividades presentados por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere de los siguientes documentos: **(i)** Registro Presupuestal; **(ii)** de la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 15 del presente contrato; **(iii)** de la suscripción del Acta de Inicio del contrato celebrado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ejecución del contrato se desarrollará en las instalaciones del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- en la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Se firma en San José de Cúcuta, a los 01-mar-2024.

LUIS ARNULFO SANCHEZ DUEÑAS
GERENTE GENERAL

JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO
Contratista

Proyectó: Yaneth Franchesca Mendoza Vega - Abogada Contratista